**INFORME INICIAL – BBVA**

|  |  |
| --- | --- |
| **RADICADO JUDICIAL** | 765206000180201700945 |
| **DESPACHO** | JUZGADO QUINTO (5°) PENAL MUNICIPAL DE PALMIRA VALE |
| **CLASE DE PROCESO** | PENAL ABREVIADO |
| **JURISDICCIÓN** | ORDINARIA |
| **QUERELLANTE (Cédula/NIT)** | GILBERTO CALERO CAICEDO  C.C. 16.857.157 |
| **QUERELLADO (Cédula/NIT si es un llamamiento en garantía)** | JHON JAIRO CIFUENTES RIVAS  C.C. 1.114.823.981 |
| **HECHOS** | Trata de un accidente de tránsito que ocurrió el día viernes 19 de mayo de 2017, a eso de las 18:30 horas, en la vía nacional Puente Guajira, Palmaseca – El Cerrito, KM 5 + 850 mts, entre una motocicleta de placas CFD93A, conducida por el señor Gilberto Calero, y un tractor de placas IYZ34, conducido por el señor Jhon Jairo Cifuentes. El accidente se produce cuando el motociclista, colisiona la parte trasera del tractor. De acuerdo a la hipotesis del accidente, consiganda en el informe del agente de tránsito, la responsabilidad del siniestro está en cabeza del conductor del tractor, debido a que el vehículo debe estar acompañado de un vehículo guía. Por este hecho, el señor Gilberto Calero, fue dictaminado por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con una incpacidad definitiva de 25 días y secuelas médico legales tales como: Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente; perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter transitorio y perturbación funcional de órgano de la respiración de carácter transitorio.  Por estos hechos, se inició proceso penal en contra del conductor del tractor, que se adelantó en la Fiscalía Local 67 de Palmira, y que ahora se encuentra en etapa de Juicio Oral, ante el Juzgado Quinto Penal Municipal de Palmira. |
| **PRETENSIONES** | Las pretensiones de la víctima alcanzan la suma de $243.600.000 por concepto de perjuicios morales. |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS PRETENSIONES** | * Valor de pretensiones objetivadas:   El valor de las pretensiones objetivadas asciende a la suma de $19.500.000 tomando como base precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, quienes para casos con similares caracteristicas, ha reconocido el monto anunciado.  A ese valor llegamos de la siguiente manera:   * Lucro cesante: No se reconoce por no haber sido solicitado en la reclamación. * Daño emergente: No se reconoce por no haber sido solicitado en la reclamación * Daño a la salud: No se reconoce por ser un perjucio extraño para la jurisdicción civil, y pese a que nos encontramos en un proceso penal, para efectos indemnizatorios, se debe tener la jurisdicción civil como norma rectora. * Daño a la vida en relación: No se reconoce por no existir elementos que lleven a considerar que la afectación sufrida por el querellante, haya perjuidicado o mermado sus condiciones de vida. Revisando el expediente encontramos unas perturbaciones funcionales de carácter transitorio, y una deformidad que en nada afecta sus relaciones interpersonales y de us intimidad. * Daño moral: Teniendo en cuenta los recientes pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en casos con similares carácteristicas, consideramos reconocer la suma de 15 SMLMV, lo que para la fecha, equivalen a la suma de $19.500.000 COP.   Por lo anterior, el valor final de las pretensiones es: **$19.500.000.** |
| **DATOS DE LA PÓLIZA Y SINIESTRO** | * 033101018527 * Tomador: MANUELITA S.A. * Asegurado: MANUELITA S.A. * Beneficiario: MANUELITA S.A. * Secciones de cobertura: Todo riesgo Maquinaria y Equipo – Valor asegurable: 101.657.941,507 * Vigencia: 11-09-2024 hasta el 01-12-2024   Nota: Al indagar a la compañía sobre la póliza que amparaba el vehículo para la fecha de los hechos, nos indicaron lo siguiente: *“De manera atenta me permito indicar compartir los comentarios brindados al interior de la compañía con la fecha de siniestro informada:*  *Una vez realizadas las validaciones no se evidencia seguro vigente a fecha de siniestro, sin embargo dado que no se informa la póliza, anexo los seguros vigentes”.* |
| **No. DE OBLIGACIÓN (Si aplica)** | No aplica. |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR BBVA SEGUROS** | 1. No aplica |
| **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA** | Remota \_ Eventual\_X\_ Probable \_\_\_ |
| **CONCEPTO JURÍDICO** | La contingencia se califica como EVENTUALpor las siguientes razones:  En la etapa del juicio oral se han debatido las pruebas de la fiscalía, las cuales se pueden resumir en que la causa del accidente se debe a que el vehículo tractor no contaba con un vehículo guía al momento de transitar por la vía. Algunos testimonios han detallado que el tractor sí tenía sus luces de seguridad, y que las mismas funcionaban, también se ha podido demostrar que la víctima, iba manejando a altas velocidades, pero manifiestan que la razón o causa atribuible del accidente es la falta de un vehículo acompañante.  Por otro lado y como prueba de la defensa, la cual, aún no se ha practicado, tenemos que la Resolución No. 1068 de 2015, por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y se Construcción Autopropulsada, norma que se aplica para este evento, en su artículo 29, literales c,d,e,f,g,h, establecen las normas que deben ceñirse al tránsito de este tipo de maquinarias, dejando claro que no es de obligatoriedad, el hecho de que el tractor tuviera un vehículo guía.  Otro aspecto relevante, es la condición de manejo de la víctima, quien en varias oportunidades del juicio, ha quedado demostrado que conducía de manera imprudente, y sin estar muy atento a los elementos de la vía.  Respecto a la cobertura material y temporal de la póliza, no hay certeza si para la fecha de los hechos el vehículo involucrado en el accidente se encontraba amparado. En gracia de discusión, para el proceso penal persigue verdad y justicia, razón por la cual, no se ha convocado a los terceros.  Todo esto lleva a considerar que la contingencia es eventual, debido a que hay elementos que le permitiran al Juez, tomar una decisión favorable para los intereses del acusado. |
| **ÚLTIMA ACTUACIÓN** | El 15 de noviembre de 2024 se realizó la audiencia de continuación de Juicio Oral, y se suspendió para el 25 de febrero de 2025, fecha en la que se continuará con la practica probatoria de la defensa. |
| **FECHA RADICACIÓN DEMANDA** | No aplica |